

CONTRATO	Contrato de Suministro
NÚMERO	CS - 001-2026
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ S.A. E.S.P.
NIT	900191468-6
CONTRATISTA	SUMIESTRACOL S.A.S.
NIT O C.C.	901.780.592-2
VALOR	VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)
OBJETO	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA EMPRESAS PUBLICAS DE JERICO, ANTIOQUIA S.A E.S.P
PLAZO	Desde la fecha indicada en el acta de inicio hasta 30 de junio de 2026 o hasta que se agote el presupuesto
FECHA DE INICIO	Enero 26 de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio de 2026 o hasta que se agote el presupuesto
SUPERVISOR	Duberney Sepúlveda Pérez
CARGO	Gerente de Empresas Públicas de Jericó S.A E.S.P.
CDP	000010
RDP	000010

Entre los suscritos a saber: **DUBERNEY SEPULVEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.471.677 de Caicedo - Antioquia, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Jericó S.A. E.S.P con Nit 900.191.468-6, posesionado el 6 de mayo de 2025, quien en virtud del Acta No. 02 del 6 de mayo de 2025, emanada de la Junta Directiva de **EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ, ANTIOQUIA S.A E.S.P** es su Representante Legal, quien para los efectos legales del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifican, de una parte y quien en adelante se denominará **EE.PP.J** y de la otra, el señor **MATEO VILLADA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.665.795, en calidad de Contratista y representante legal de **SUMIESTRACOL S.A.S**, identificada con Nit 901.780.592-2, a fin de acordar el inicio del contrato de suministro No .CS -001- 2026, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

- Empresas Públicas de Jericó, Antioquia S.A E.S.P, como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseos y alcantarillado se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, a partir de la cual se presentan diferentes requerimientos en la medida de las actuaciones surtidas por la empresa en cumplimiento de su objeto misional, en promoción de la protección de los derechos y deberes de los usuarios y responsabilidades de los prestadores.
- De otro es responsabilidad de Empresas Públicas de Jericó, Antioquia S.A E.S.P, en cumplimiento de su gestión administrativa, velar por las finanzas públicas, presentación

oportuna de la información contable y financiera que conllevará a obtener una información real y veraz del estado financiero de la E.S.P incluso para la misma comunidad.

- c) La entidad requiere y sabe que es indispensable para la prestación de las actividades a la Entidad por el precio y por las facilidades de pago OBJETO. se obliga al suministro de tuberías y accesorios para garantizar el óptimo funcionamiento de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PUBLICAS DE JERICO, ANTIOQUIA S.A E.S.P.
- d) SITIO DE SUMINISTRO: EL CONTRATISTA efectuará suministro Objeto del Presente Contrato, en la sede de las Empresas Públicas de Jericó, Antioquia, S.A. E.S.P. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato de suministro, como funcionario, trabajador o empleado de las EMPRESAS PUBLICAS DE JERICO, ANTIOQUIA S.A E.S. P; motivo por el cual el presente contrato no genera salario ni prestaciones sociales. RÉGIMEN APLICABLE. Todas las controversias que puedan presentarse en torno a la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato, se someterán a la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la modifiquen o adicionen. del contratista, SUMIESTRACOL S.A.S., representada legalmente por el señor MATEO VILLADA PEREZ.
- e) Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con recursos del presupuesto de la empresa para la vigencia 2026. Sin más consideraciones se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con las EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ, ANTIOQUIA S.A E.S. P, a prestar sus servicios como proveedor de suministro de tuberías y accesorios para garantizar el óptimo funcionamiento de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado que presta LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ ANTIOQUIA S.A E.S.P.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: veinte cuatro millones de pesos (\$24.000.000).

TERCERA. FORMA DE PAGO: La suma acordada en la cláusula segunda del presente contrato, la cancelará EE.PP. J en favor del CONTRATISTA, para lo cual el contratista aportará los soportes de los suministros entregados. En todo caso el contratista deberá adjuntar los soportes para cada pago, entendiéndose que el valor real del contrato dependerá de los suministros efectivamente entregados en todo caso sin exceder del monto total acá fijado.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe cumplir con realizar las siguientes obligaciones o actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Suministrar a EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICO, ANTIOQUIA S.A E.S.P tuberías Escáner.
2. medidores de velocidad chorro único ½ GKMV409 V 15 F115 G3/4 R400Censores.
3. Suministro de REG INCORPORACION 1/2M DZR X PEALPE EN PVC (3151)
4. El suministro de REG INCORP ½ M DZR PE 20MM EN PVC (3150)
5. Suministrar REG CORTE AF ½ H DZR X PEALPE EN PVC (3159)
6. Suministrar REG CORTE AF ½ H DZR X PE 20MM EN PVC (3154)
7. El suministro de TUBERIA PE 80 DE ½" (PF+UAD) (90MT)
8. TUBERIA PE 100 PN 16 RDE 11 DE 20 MM
9. ADAPTADOR MACHO PF + UAD 1/2"
10. Suministro de ADAPTADOR MACHO PP COMPRESION PN 16 20 MMA1/2".
11. Suministro de UNION 3 PARTES PF+UAD1/2

12. UNION COMPRESION PN 16 20 MM
13. TAPA PP ANTIFRAUDE 50X35 EPM MARCADAS: EEPPJ
14. PIPETA CLORO GASEOSO x68kg
15. ARANDELAS PLASTICAS X100
16. PAPELETAS DPD
17. PROBETAS VIDRIO 100ML
18. BALÓN VOLUMÉTRICO DE 250 ML
19. PIPETIADERO 10ML
20. PIPETEADERO 12ML
21. UNION HD UNIVERSAL 2"
22. UNION HD UNIVERSAL & 3"
23. UNION HD UNIVERSAL & 4"
24. UNION HD UNIVERSAL & 6"
25. UNION HD 2" GARRA DE TIGRE PE x PE
26. UNION HD 3" GARRA DE TIGRE PE x PE
27. UNION HD 4" GARRA DE TIGRE PE x PE
28. UNION HD 6" GARRA DE TIGRE PE x PE
29. UNION PVC-RD21 2"
30. UNION PVC-RD21 3"
31. UNION PVC-RD21 4"
32. UNION PVC-RD21 6"
33. UNION PVC-RD21 8"
34. CODO 90°PVC-SANITARIA 4"
35. CODO 90° PVC-SANITARIA 6"
36. CODO 45°-SANITARIA 4"
37. CODO 45°PVC-SANITARIA 6"
38. TUBO PVC-SANITARIA 2" X6MTS
39. TUBO PVC-SANITARIA 3" X6MTS
40. TUBO PVC-SANITARIA 4" X6MTS
41. TUBO PVC-SANITARIA 6" X6MTS
42. TUBO NOVAFORT 6" X6MTS
43. TUBO NOVAFORT 8" X6MTS
44. TUBO NOVA FORT 10" X6MTS
45. TUBO NOVAFORT 12" X6MTS
46. LIMPIADOR PVC ¼ GL
47. ESTOPA BOLSA X1KG
48. TIJERAS PARA PE
49. HOJA DE SIERRA
50. SIERRA SABLE LECTRICA INALAMBRICA
51. Los anteriores suministros en la cantidad que se aclare en la solicitud de suministro.
52. Elementos que por una situación externa o de necesidad básica que se requiera, para que no se interrumpa la prestación del servicio, por parte de las Empresas Públicas de Jericó.

QUINTA. PAGO: El contratista al momento de presentar informe, factura o documento equivalente al cobro, deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema integral de Seguridad Social, según las condiciones establecidas en la Ley. El contratante pagara al contratista el valor del cobro, previo informe de seguimiento de la supervisión y recibido a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato. El pago se encontrará sujeto a la disponibilidad del flujo de caja.

NOTA: Em acuerdo entre las partes, basados igual en la Ley 2024 de 2024, "Ley de pagos justos" con el fin de proteger a las mipymes estableciendo plazos máximos de pago para grandes empresas, para facturas de productos y servicios, fomentando la buena fe contractual y evitando discordias. Normatividad reglamentada por el Decreto 1733 de 2020.

SEXTA. IMPUESTOS: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta del CONTRATISTA. Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar.

SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
2. Asumir los costos de transporte del total de los elementos que se soliciten y que hacen parte del objeto contractual.
3. Reemplazar o reponer los artículos que resulten defectuosos o de mala calidad.
4. Asumir por cuenta y riesgo los conceptos que se deriven de la prestación del servicio en el Municipio de Jericó.
5. Cumplir con las obligaciones que le impone a cada contratista conforme el cumplimiento de la normatividad colombiana.
6. Pagar los impuestos o retenciones a que haya lugar, industria y comercio y demás tasas y contribuciones exigidas por el estatuto tributario del Municipio.
7. Cumplir con el tiempo que se determine para la entrega de los bienes.
8. Garantizar a empresas públicas de Jericó S.A E.S.P, la calidad del bien o servicio a contratar.

OCTAVA. DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar al CONTRATISTA la documentación, información o logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Ejercer supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
4. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos, de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA. CADUCIDAD: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, por parte del contratista, facultará al contratante, para dar por terminado unilateralmente el mismo, sin que sea necesario requerimiento alguno.

UNDECIMA. RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades establecidas en las cláusulas del presente Contrato y será responsable por los daños que se ocasionen a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Jericó S.A E. S.P, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

DUODÉCIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a nombre del CONTRATANTE a título

de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES: En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, mediante actas de avance mensual.

DECIMO CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, podrá imponer multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo de DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

DECIMO QUINTA. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

DECIMO SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato no es de naturaleza laboral, por lo que EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales y así lo acepta expresamente con la suscripción del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización expresa y escrita de EE.PP.J. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL CONTRATANTE esta facultado a conocer las condiciones de esa operación; en consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga informar oportunamente a EL CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. EL CONTRATANTE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

DÉCIMO OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato, sin perjuicio de lo convenido, queda perfeccionado con la firma de las partes y presentación de los siguientes documentos vigentes: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría vigente, copia de afiliación al sistema general de seguridad social (Salud y Pensión), Hoja de Vida.

DÉCIMO NOVENA. SUPERVISION: La Supervisión, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE, todo lo determinado del presente contrato quedará a cargo de la

gerente de EEPPJ, señor DUBERLEY SEPULVEDA PEREZ, quien cumplirá con las funciones propias de interventor y será quien avale los pagos correspondientes, debiendo además certificar el recibo a entera satisfacción, una vez ejecutado el contrato.

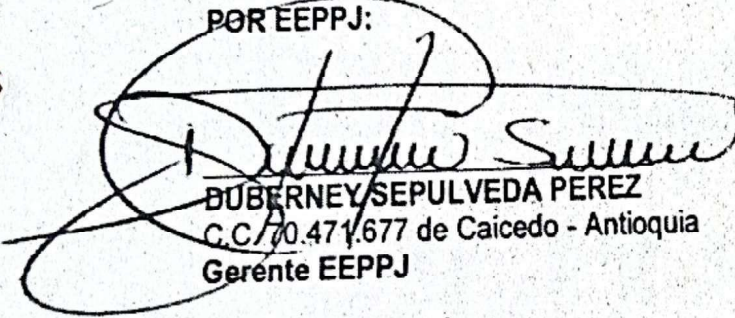
VIGÉSIMA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, bajo la gravedad del juramento declara que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el mismo.

VIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS: Las partes, de común acuerdo, podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente contrato hasta un cincuenta por ciento (50%) según lo estipulado en el manual de contratación.

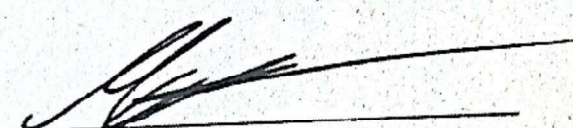
VIGÉSIMO SEGUNDA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, bajo la gravedad del juramento declara que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el mismo.

VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Jericó, Antioquia. Para constancia se firma el presente documento en el Despacho de la Gerencia de las Empresas Públicas de Jericó, Antioquia S.A.E.S.P, a los veintiséis (26) días de enero de 2026.

POR EEPPJ:


DUBERNEY SEPULVEDA PEREZ
C.C./70.471.677 de Caicedo - Antioquia
Gerente EEPPJ

EL CONTRATISTA:


MATEO VILLADA PEREZ
C.C. 1.036.665.795
Representante Legal SUMIESTRACOL S.A.S.